



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Magangué Bolívar, 03 de Enero de 2025

Señor:

EMIDIO DE JESUS HERNÁNDEZ LLANOS

E.S.M

SG EXT No. 0053

Cordial saludo

ASUNTO: COMUNICADO DE LA RESOLUCIÓN No. 017 DEL 03 DE ENERO DE 2025.

REF EXP: 2024-292. QUEJA AMBIENTAL.

Por medio de la presente me permito informar que mediante Resolución No. 017 del 03 de enero de 2025, por medio del cual se atiende una queja y se toman otras determinaciones, por lo que se le comunica el Artículo Séptimo de dicho Acto Administrativo, que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar el contenido de la presente decisión al señor EMIDIO DE JESUS HERNÁNDEZ LLANOS, para su conocimiento y fines pertinentes.”*

Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Anexo: Copia de la Resolución No 017 del 03 de enero de 2025.

Atentamente.


SANDRA DÍAZ PINEDA
Secretaría General CSB

Proyectado: JMR. Asesor Jurídico CSB

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 017 DEL 03 DE ENERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor EMIDIO DE JESUS HERNANDEZ LLANOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.133.813 de Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 3191 del 10 de septiembre de 2024, documento que tiene por objeto problemática referente a Un Árbol de propiedad del señor HERNANDO AMELL, que presuntamente por sus condiciones físicas se encuentra generando daños materiales al inmueble del peticionario, ubicado en calle 28ª casa 21-28 del barrio La Paz del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0755 del 11 de septiembre de 2024, se remite la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2348 del 11 de septiembre del 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, remitió a la Secretaria General CSB el Concepto Técnico No. 602 de fecha 27 de diciembre de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES: El señor Emidio de Jesús Hernández Llanos, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.133.813 de Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 3191 del 10 de septiembre de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a un árbol de propiedad de su vecino el señor Hernando Amell, que presuntamente por sus condiciones físicas se encuentra generando daños materiales al inmueble del peticionario, ubicado en la carrera 28 No. 21-22 Barrio La Paz de la ciudad de Magangué.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el Auto 0755 del 11 de septiembre de 2024, dispone ordenar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de evaluar la solicitud y emitir el respectivo concepto técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA: El día 26 de diciembre de 2024 me desplazé a la vivienda del señor Emidio de Jesús Hernández Llanos, localizada en la Carrera 28 No. 21-28 Barrio La Paz de la ciudad de Magangué, dentro de las Coordenadas Geográficas N 09° 15' 27.6" W 074° 46' 02.3", para atender la solicitud interpuesta por el quejoso, quien manifiesta que en la terraza de su vecino el señor Hernando Amell está plantado un árbol, el cual por sus condiciones físicas está generando daños materiales al inmueble del peticionario.

Al presentarme a la residencia del señor Emidio de Jesús Hernández Llanos, fui atendido por su esposa la señora Nidian Campo de Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.195.929 de Magangué, a quien le expliqué el motivo de la visita. En la visita de inspección ocular evidencié que en la terraza (zona verde) de la vivienda del vecino Hernando Amell, la existencia de un árbol de la especie Trébol (*Platymiscium pinnatum*) el cual está distante del predio vecino a un (1) metro aproximadamente, posee unas ramas pequeñas (cuatro ramas en total) que crecen en dirección de la vivienda del señor Emidio de Jesús Hernández Llanos, las hojas de dichas ramas cuando se secan caen sobre el techo del quejoso, lo que puede estar generando acumulación, descomposición de éste tipo de residuos y como consecuencia de ello generando daños al

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

inmueble de éste. Eso lo pude constatar cuando a través de una escalera subí al techo del señor Emidio de Jesús Hernández Llanos.

El árbol de Trébol (*Platymiscium pinnatum*) a nivel general posee relativamente buenas condiciones fitosanitarias, aunque posee también algunas ramas que están en dirección de la vía (carrera 28) las cuales han sido invadidas por plantas parásitas y otras están a punto de hacer contacto con redes energizadas instaladas en el sector, su gran porcentaje de la fronda se encuentra sobre el predio de su dueño Hernando Amell, no representa peligro de volcamiento hacia el predio del señor Emidio de Jesús Hernández Llanos, ni otro tipo de daño a la residencia del quejoso.

En la vivienda del señor Hernando Amell fui atendido por su inquilino el señor Carlos Andrés Amell Barroso, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.144.499, a quien se le puso en conocimiento de la queja del señor Emidio de Jesús Hernández Llanos y me facilitó la inspección ocular del árbol de Trébol (*Platymiscium pinnatum*) y tomar detalles de sus condiciones fitosanitarias y la siguiente información volumétrica:

ESPECIE	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	CAP	DAP	VOLUMEN
Trébol	12.0 metros	4.0 metros	1,30 m	0,414 m	0,377 m³B

El árbol de Trébol (*Platymiscium pinnatum*) posee una edad aproximada de 30 años, un volumen total de 0,377 metros cúbicos en Bruto, lo que equivale a 0,188 metros cúbicos elaborados.

El señor Carlos Andrés Amell Barroso, cuando nos atendió la visita nos manifestó que realizará los correctivos de rigor para no seguir afectando a su vecino, pero nos informó también que su vecino Emidio de Jesús Hernández Llanos instala todas las tardes en la terraza de su vivienda en dirección hacia la calle un equipo de sonido con el propósito de que su familia, vecinos y transeúntes escuchen una misa dizque para evangelizarlos. Lo cual no es bien visto por muchos pobladores del sector entre ellos el señor Carlos Andrés Amell Barroso, porque dicha alocución genera contaminación auditiva porque es transmitida a alto volumen, lo cual perturba a los demás residentes de la cuadra, argumento que fue afirmado por la señora Nidian Campo de Hernández, esposa del señor Emidio de Jesús Hernández Llanos

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se recomienda autorizarle la poda del árbol de la especie Trébol (*Platymiscium pinnatum*) en máximo 30% del tamaño de su fronda al señor Carlos Andrés Amell Barroso, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.144.499 de Magangué, por las afectaciones que la especie vegetal le está ocasionando al inmueble del vecino Emidio de Jesús Hernández Llanos.

Frente al tema de la contaminación auditiva que al parecer genera el señor Emidio de Jesús Hernández Llanos con su equipo de sonido que perturba a vecinos, se le recomendó a su esposa Nidian Campo de Hernández, que se abstuvieran de no generar ruido y le informara a su esposo que no estaba permitido el uso de equipos de producción sonora a alto volumen desde su vivienda hacia la calle que genere contaminación auditiva y perturbe la tranquilidad de vecinos del sector, tal como lo establece la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

REGISTROS FOTOGRÁFICOS DEL ÁRBOL OBJETO DE LA SOLICITUD:

Lugar de ubicación del árbol de Trébol (*Platymiscium pinnatum*)



Afectaciones al techo del inmueble del quejoso por árbol de Trébol (*Platymiscium pinnatum*)



CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA: De acuerdo a lo anteriormente expuesto se conceptúa técnicamente lo siguiente:

Es viable autorizar al señor al señor Carlos Andrés Amell Barroso, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.144.499 de Magangué, familiar y representante del señor Hernando Amell, realizarle al árbol de Trébol (*Platymiscium pinnatum*), poda de ramas laterales que están en dirección de la vivienda del señor Emidio de Jesús Hernández Llanos para evitar que le siga ocasionando afectaciones al inmueble de su vecino, también de las ramas afectadas por invasión de plantas parásitas y las que están próximas a tener contacto con redes eléctricas instaladas en el sector donde se encuentra establecida dicha especie vegetal. Sin embargo, la poda del árbol de Trébol (*Platymiscium pinnatum*), no debe sobrepasar el 30% del tamaño de su fronda, con ello se busca que la especie vegetal siga conservando su forma o equilibrio natural del follaje.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Se recomienda que cuando se vaya a realizar la poda del árbol objeto de la solicitud, cerrar y desalojar temporalmente el sitio cercano a donde está el individuo arbóreo a intervenir, trozar las ramas por partes pequeñas, bajarlas una a una para evitar que haga daño a la infraestructura del lugar, a redes eléctricas, telefónicas, de TV Cable, así mismo recomendar utilizar al máximo los productos y subproductos que dicho árbol les puedan ofrecer (ramas, hojas, flores, frutos, etc.), dejar totalmente limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de Magangué tiene establecido para tal fin o incorporarlos al suelo a través del compostaje. La poda debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, así mismo tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.

Frente al tema de la contaminación auditiva que al parecer genera el señor Emidio de Jesús Hernández Llanos con su equipo de sonido que perturba a vecinos, recomiendo que por competencia poner en conocimiento de estas irregularidades a las autoridades competentes (Alcaldía de Magangué y Policía Nacional Estación Magangué), para que atiendan dicha queja de contaminación auditiva según nos lo ha manifestado el señor Carlos Andrés Amell Barroso, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.144.499 de Magangué, tal como lo establece la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibídem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor EMIDIO DE JESUS HERNÁNDEZ LLANOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.133.813 de Magangué Bolívar, consistente a Un (01) árbol de la especie Trébol (*Platymiscium pinnatum*), el cual por sus condiciones físicas está generando daños materiales al inmueble del señor Hernández Llanos, por lo que solicita el permiso de Poda del mismo, problemática que acontece en la Carrera 28 No. 21–28 Barrio La Paz de la ciudad de Magangué Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Permiso Ambiental al señor CARLOS ANDRÉS AMELL BARROSO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.144.499 de Magangué Bolívar, consistente en la Poda de Un (01) árbol de la especie Trébol (*Platymiscium pinnatum*), ubicado en Carrera 28 No. 21–28 Barrio La Paz de la ciudad de Magangué Bolívar, en un Treinta (30%) por ciento, cuyas Coordenadas Geográficas N 09° 15' 27.6" W 074° 46' 02.3". con las siguientes especificaciones:

ESPECIE	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	CAP	DAP	VOLUMEN
Trébol	12.0 metros	4.0 metros	1,30 m	0,414 m	0,377 m³B

PARÁGRAFO: Que el señor CARLOS ANDRÉS AMELL BARROSO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.144.499 de Magangué Bolívar, tendrá Tres (03) meses para realizar la Poda una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Que el permiso otorgado al señor CARLOS ANDRÉS AMELL BARROSO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.144.499 de Magangué Bolívar, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se recomienda que cuando se vaya a realizar la poda del árbol objeto de la solicitud, cerrar y desalojar temporalmente el sitio cercano a donde está el individuo arbóreo a intervenir.
2. Trozar las ramas por partes pequeñas, bajarlas una a una para evitar que haga daño a la infraestructura del lugar, a redes eléctricas, telefónicas, de TV Cable.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

3. Utilizar al máximo los productos y subproductos que dicho árbol les puedan ofrecer (ramas, hojas, flores, frutos, etc.).
4. Dejar totalmente limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de Magangué tiene establecido para tal fin o incorporarlos al suelo a través del compostaje.
5. La poda debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor.
6. Así mismo tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas al señor CARLOS ANDRÉS AMELL BARROSO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.144.499 de Magangué Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar traslado por presunta Contaminación acústica en la Carrera 28 No. 21–28 Barrio La Paz de la ciudad de Magangué Bolívar, contenido de la presente decisión a la ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor CARLOS ANDRÉS AMELL BARROSO, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor EMIDIO DE JESUS HERNÁNDEZ LLANOS, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP. 2024-292

Proyectó: JMR- Asesora Jurídica Externa

Revisó: Sandra Díaz Pineda - Secretaria General CSB